



RAD. 2018-00387. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir) promovido por ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA contra JOHN FRED SANTIAGO LOPEZ, dándole cuenta del memorial a través del cual la parte demandante manifiesta que DESISTE de la acción. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00387-00
PROCESO: FUERO SINDICAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO: JOHN FRED SANTIAGO LOPEZ

Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 6 de diciembre de 2021 la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste del proceso impetrado contra el señor JOHN FRED SANTIAGO LOPEZ al haber arribado a un acuerdo con éste, en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en su contra.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien a su turno, sustituyó en la doctora ISABEL ALDANA ROHENES, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para aceptar su petición, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por la empresa ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA contra el señor JOHN FRED SANTIAGO LOPEZ, con lo cual declara terminado el asunto. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda especial de fuero sindical - Permiso para Despedir presentada por la sociedad ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA contra el señor JOHN FRED SANTIAGO LOPEZ.
2. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza